



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Tanhuato, Mich.
 2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27, 28, 29 Y 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRAN POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO MICHOACÁN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DANIEL HERRERA MARTIN DEL CAMPO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA MTRA. MARIA CONSUELO VILLANUEVA MAGDALENO, SÍNDICA MUNICIPAL, EL LIC. ADRIAN AMADOR GARCIA, TESORERO MUNICIPAL, EL ING. JUAN ANGEL MARTÍNEZ ALCÁNTARA, DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS Y LA LIC. ANITA BEATRIZ HERNÁNDEZ CABRERA, CONTRALORA; A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL AYUNTAMIENTO**” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EXCAVACIONES Y ACARREOS DEL CENTRO S.A DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. GRISELDA RAMOS MAGDALENO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “**EL CONTRATISTA**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:

- I.1.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, “EL AYUNTAMIENTO” autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante sesión ordinaria de Cabildo.
- I.2.- Que tiene establecido su domicilio en PORTAL HIDALGO #19 COLONIA CENTRO, mismo que señala por los fines y efectos legales de este contrato.
- I.3.- Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con el número **MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024**. De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

II.- “EL CONTRATISTA” DECLARA:

- II.1.- Que acredita su identidad con la escritura pública número (2564) de fecha 18 de junio del 2015, pasada ante la Fe Pública del Lic. Gerardo Muñiz Gudiño, Notario Público 160 de la Ciudad de Vista Hermosa, Michoacán de Ocampo, R.F.C. EAC100415I50 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 02910571106 Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y Registro ante el INFONAVIT.
- II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos del presente contrato a la ejecución de la Obra Objeto de este Contrato.
- II.3.- Que su representante legal acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente, expedida por El Instituto Nacional Electoral a nombre de Griselda Ramos Magdaleno con número de folio 0000083591921, y que tiene establecido su domicilio en calle Primero de Octubre # 2 Col. La Tejería, en Tanhuato, Michoacán. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.4.- Que su registro en el Padrón de Contratista de Obras Públicas del Estado, otorgado por la secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas es el número: GEM/SCOP/PCE/0233/2024.
- II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas para construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales que el Ayuntamiento tiene en vigor; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato, y en general toda la información requerida para la obra materia del

G.R.M.

Adrián A. G.
Adrián A. G.
Adrián A. G.
Adrián A. G.



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Tanhuato, Mich.
 2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

contrato, y que se describen al final de este instrumento y que como anexos debidamente firmados son parte integrante del presente contrato.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificación y documentos, en camino Cerro Pelón s/n, en Tanhuato, Michoacán.

II.7.- Que conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervinieron en su ejecución.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

Enteradas del contenido y alcance legal y técnico de las declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de una obra pública consistente en la obra: **“REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE TANHUATO, COLONIA LA LOMA CALLE POCHOTE.”**. Y este se obliga a realizarla conforme a los alcances de este instrumento legal, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas, programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos, especificaciones; así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO POR CONTRATO. - El monto total del presente contrato es de **\$473,853.27 pesos (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.)**, incluye el I. V.A.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato, el día **02 de diciembre del 2024** y a concluir a más tardar el día **18 de enero del 2025**, de conformidad con el programa de la obra, que forma parte integral de este contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS. - “EL AYUNTAMIENTO” otorgará a “EL CONTRATISTA” anticipos para la ejecución del presente contrato en los porcentajes y para los conceptos siguientes:

1).- El 30 % del monto total que ampara este contrato, y que importa la cantidad de **\$ 142,155.98 pesos (Ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 M. N.)**, incluido el I.V.A, para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del contrato.

SEXTA. - PAGO DE ANTICIPOS. - “EL AYUNTAMIENTO” podrá poner a disposición de “EL CONTRATISTA” en una sola exhibición, los anticipos indicados en este instrumento a más tardar 15 días después de la fecha de la firma del presente documento, y una vez presentada la fianza de garantía correspondiente.

SÉPTIMA. - AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS. - La amortización de los anticipos, se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, aplicándose el mismo

Admón A.G. Claudio B.
 [Firma manuscrita]
 [Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tanhuato, Mich.
 2024-2027



Tanhuato
 Comprometidos con tu voz

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados y que abarcan periodos no mayores a treinta días, éstas se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, la residencia de supervisión de "EL AYUNTAMIENTO" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que "EL AYUNTAMIENTO" inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" dentro de un plazo no mayor a (treinta días) naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

El contratista acepta que a cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Contraloría Municipal. "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, hará la retención del importe de estos derechos.

NOVENA. - PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" este deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la ley de ingresos. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA. - GARANTÍAS. - El contratista se obliga a constituir en forma de términos y procedimientos previstos por la ley de Obras Públicas, las garantías siguientes:

A). - FIANZA DE ANTICIPOS: El contratista deberá presentar fianza a favor del MUNICIPIO DE TANHUATO, MICH. Por la totalidad del monto concebido como anticipo tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de que el contratista suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

B). - FIANZA DE INCUMPLIMIENTO: Deberá expedirse a favor del MUNICIPIO DE TANHUATO, MICH. Por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

C).- FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados.

Adrián A.G. Cardel3.

[Firma manuscrita]

[Firma]

[Firma]

G.R.N.



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Tanhuaato, Mich.
2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

Adrián A. G. Carbajal

Para la cancelación de las fianzas a las que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, la institución afianzadora procederá a su cancelación con previa autorización por escrito de la tesorería en tal sentido. En caso de presentarse errores, defectos o vicios ocultos, “EL AYUNTAMIENTO” lo comunicará de inmediato y por escrito a “EL CONTRATISTA”, así como a la afianzadora para los defectos procedentes. Al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de existir inconformidad por parte de “EL CONTRATISTA” esta solicitará a la tesorería la cancelación de la fianza respectiva.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a los que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación del contratista pagar toda las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.- cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud de “EL CONTRATISTA” o de “EL AYUNTAMIENTO”, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

Una vez que “EL AYUNTAMIENTO” determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme a los artículos 57 y 58, de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse a solicitud de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguiente a la fecha en que “EL AYUNTAMIENTO” resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento en el costo de los insumos respecto a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado, o en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o índices que determine el Banco de México.

Cuando los relativos que requieran “EL CONTRATISTA” y “EL AYUNTAMIENTO” no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a calcularlos conforme a los precios de mercado que se investiguen, solicitando la opinión y/o validación de la dirección de Urbanismo y Obras Públicas.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista considere en su propuesta.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS CONTRATOS.- “EL CONTRATISTA” comunicará por escrito a “EL AYUNTAMIENTO”, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta, en un plazo de quince días hábiles, verificará que esto se encuentre debidamente concluidos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la verificación realizada de los mismos, formulando el acta de entrega-recepción correspondiente, la cual deberá contener la siguiente información: lugar y fecha de la recepción; nombre de los asistentes al acto y carácter con el que intervienen; descripción de las obras que se reciben; fecha real de terminación de los trabajos;

[Handwritten signature]

Amun

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tanhuato, Mich.
 2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

relación de estimaciones pagadas; créditos a favor o en contra de las partes y saldos; garantías que continuarán vigentes; observaciones relacionadas con los trabajos, fecha y hora del cierre del acta.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de identificarse.

DÉCIMA TERCERA. - FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN. - una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de 10 días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente el cual deberá incluir:

- I. Planos definitivos de la obra.
- II. Contrato asignado.
- III. Estimaciones definitivas.
- IV. Bitácora de obra.
- V. Constancias de amortización total de anticipos.
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra.
- VII. Acta entrega-recepción.
- VIII. Fianzas.
- IX. Resumen financiero de la obra.
- X. Resultado de las pruebas de laboratorio
- XI. Reporte fotográfico.

Una vez recopilada la información y documentación descrita, y determinados los saldos a favor o en contra de las partes, de ser el caso “EL AYUNTAMIENTO” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro de los importes que resulten, debiéndose formular el acta administrativa en la que se consignen la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el presente contrato, excepción hecha de las garantías que deban prevalecer a favor de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA CUARTA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO. - Por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente.

DÉCIMA QUINTA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos.

“EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORABLES. - “EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, el responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO” en relación con los trabajos objeto de contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - “EL CONTRATISTA” se obliga a que a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y

Adrián A.G. Cárdenas

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Tanhuato, Mich.
 2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

Adrian A-G.

en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA”, es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por “EL AYUNTAMIENTO”, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - “EL AYUNTAMIENTO” tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la verificación y comparaciones se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el importe de lo que debió realizarse conforme al programa pactado por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a retener en total el 3% de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, esta pena se aplicará por día de retraso imputable al contratista; quincena a quincena se hará la verificación y en las estimaciones se hará la retención del monto que resulte, este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato o en su caso, en el convenio de modificación del plazo.

Si “EL CONTRATISTA” no termina la obra en la fecha pactada en el presente contrato o existe atraso en la entrega de alguna parte de la obra, para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional a favor de la Tesorería Municipal del 3% (tres por ciento) sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, y si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento.

En el caso de que se hayan efectuado ajustes de costos a los precios unitarios, la penalización comprenderá el precio ajustado.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, se harán los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por “EL CONTRATISTA”, y autorizadas por “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - “EL AYUNTAMIENTO” en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

Para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

[Handwritten signature]

Claudia B

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Carhu B.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos el contratista podrá suspender los trabajos de la obra, presentando por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” pagará a “EL CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Una vez dada la terminación anticipada del contrato “EL AYUNTAMIENTO” procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, y de los materiales y equipos proporcionados por “EL AYUNTAMIENTO”, no incorporados que la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA” acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que “EL CONTRATISTA” no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - “EL AYUNTAMIENTO.” Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “EL AYUNTAMIENTO”, además de que se apliquen al contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL AYUNTAMIENTO” sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si el contratista no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
- 2.- Si suspenden injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por “EL AYUNTAMIENTO”.
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de “EL AYUNTAMIENTO”, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace sesión de bienes en forma que afecte el contrato.
- 6.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 7.- Si “EL CONTRATISTA” no da a “EL AYUNTAMIENTO” y a las dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información, y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales y trabajos.

[Handwritten signature]

Adrián A.G.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Tanhuato, Mich.
2024-2027



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

Ceballos

8.- Si el contratista subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de “EL AYUNTAMIENTO”.

9.- En general, por el incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la ley aplicable y de las instrucciones que le dé “EL AYUNTAMIENTO” respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si “EL AYUNTAMIENTO” opta por pedir la rescisión “EL CONTRATISTA” estará obligado a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando “EL AYUNTAMIENTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito al “EL CONTRATISTA”, exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, “EL CONTRATISTA”, en un plazo de 20 días naturales a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, “EL AYUNTAMIENTO” estima que no son satisfactorias, dictará la resolución de rescisión administrativa, o en su caso de revocación,

Dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que perciba el escrito de respuesta de “EL CONTRATISTA”, o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

“EL AYUNTAMIENTO”, notificará a “EL CONTRATISTA” la rescisión administrativa de contrato, dentro de los diez días hábiles siguiente a la fecha de resolución.

Una vez notificada la rescisión administrativa del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a ser efectivas las garantías, y no cubrirá los importes resultantes de trabajos ejecutados y aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá ocurrir dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS. - “EL CONTRATISTA” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo y no podrá encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral excepto previa autorización por escrito de “EL AYUNTAMIENTO”, en cuyo caso, la ejecución de los mismos quedará bajo total responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN. - “EL AYUNTAMIENTO” en cumplimiento en lo dispuesto por la normatividad aplicable al presente contrato, designará a un representante directo en la obra, quien estará facultado para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos relativos a la misma o derivados de esta. Siendo facultad de “EL AYUNTAMIENTO” verificar que las obras objeto de este contrato, se estén ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, “EL AYUNTAMIENTO” comparará periódicamente el avance de la obra, así como el importe de los trabajos ejecutados, de los que debieron realizarse en los términos del programa, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Así mismo, “EL AYUNTAMIENTO”, realizará la inspección de la calidad de los materiales que vayan a ejecutarse en la realización de los trabajos, ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición.

La residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente autorización de la Bitácora de Obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el presente contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y en forma conjunta con la residencia de construcción de “EL CONTRATISTA”, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago.

[Handwritten signature]

Adrián A.C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Tanhuato
Comprometidos con tu voz

Tanhuato, Mich.
2024-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO:
MTM/OP/FONDOIII/AD-13/2024

VIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - Para la interpretación y cumplimiento del contrato; así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en lo mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de este municipio de TANHUATO DE GUERRERO, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tanhuato, Mich., el día 02 de diciembre del 2024, siendo las 12:00 Hrs.

POR EL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán.
LIC. DANIEL HERRERA MARTIN DEL CAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán.
MTRA. MARIA CONSUELO VILLANUEVA MAGDALENO
SÍNDICA MUNICIPAL
SINDICATURA

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán.
LIC. ADRIÁN AMADOR CABRERA
TESORERO MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán.
LIC. ANITA BEATRIZ HERNÁNDEZ CABRERA
ENCARGADA DE DESPACHO DE CONTRALORIA
CONTRALORIA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento Constitucional de Tanhuato, Michoacán.
ING. JUAN ANGEL MARTÍNEZ ALCÁNTARA
DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

EL CONTRATISTA:

GRISELDA RAMOS MAGDALENO
ADMINISTRADOR UNICO
EXCAVACIONES Y ACARREOS DEL CENTRO S.A. DE C.V